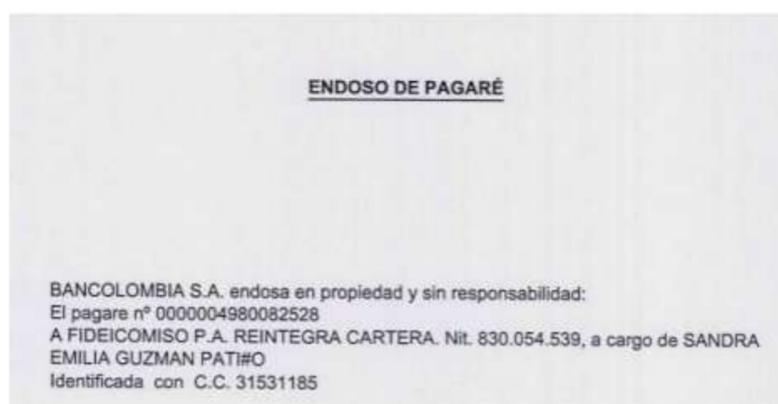


JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00398-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte poder que cumpla a cabalidad con las disposiciones de que trata el CGP y/o la Ley 2213 de 2022, pues el que se adjuntó al plenario no contiene presentación personal por quien lo confiere, ni tampoco allegó prueba que indique que fuere conferido mediante mensaje de datos.
2. Acredite la calidad que dice ostenta en este asunto (endosatario en propiedad), nótese que este se hizo en favor de FEDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA NIT.830.054.59 y respecto de dicha entidad no obra documental alguna, en todo caso explique lo correspondiente y adoso las documentales a que haya lugar y de ser el caso corrija el poder.



3. Adjunte la constancia que la dirección electrónica del abogado Juan Camilo Saavedra Saravia coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

4. Aclare en cuanto a las cuotas pagadas o dejadas de cancelar por la ejecutada, ya que el pagaré fue pactado en instalamentos y data del año 2018 y adecue las pretensiones a ello de ser necesario o explique lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2023-398 -2 folio-)

YPS